

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: SOCIEDAD ARM CONSULTING LTDA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2020 00038 00

Procede el Despacho a realizar el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda en el medio de control de la referencia.

CONSIDERACIONES

La Sociedad ARM CONSULTING LTDA a través de su representante legal, presento demanda bajo el medio de control de controversias contractuales contra el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, cuyas pretensiones son la nulidad de los siguientes actos administrativos expedidos por el demandado: *i) Resolución no. 1010-56.12/480 del 15 de noviembre de 2017 "por la cual se liquida unilateralmente el contrato de consultor/a n. 800 de 2015"; ii) Resolución no. 1010-56.12/007 del 18 de enero de 2018 "por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición presentado en contra de la resolución número 1010-56.12/480 del 15 de noviembre de 2017 que declaro la liquidación unilateral del contrato de consultoría n° 800 de 2010"; y iii) Resolución no. 1010.56.12/020 del 24 de enero de 2018, que aclaró y corrigió la resolución no. 1010-56.12/007 del 18 de enero de 2018, y como consecuencia de la declaratoria de nulidad se liquide judicialmente el Contrato de Consultoría No. 800 del 12 de mayo de 2015, celebrado entre las partes, que se concluya que el mismo fue ejecutado por parte de ARM CONSULTING LTDA., en la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$149.231.680), de los cuales debe amortizarse la totalidad del anticipo recibido en cifra de CIENTO CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESICIENTOS CUARENTA PESOS (\$104.984.640), quedando un saldo por cancelar a mi representada de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS (\$44.247.040), y por ende se ordene pagar a ARM CONSULTING LTDA la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS (\$44.247.040) (fls. 8 y 9 del expediente electrónico).*

Por lo anterior, al ser sometido a reparto correspondió conocer del asunto a éste Juzgado¹, el cual se tiene que los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contraria a la norma especial.

Si bien al momento de proferir este pronunciamiento las normas procesales en la jurisdicción contenciosa administrativa, han tenido variaciones, a saber, de un lado las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020), "Por el cual se

¹ Según Acta individual de reparto, con secuencia 1926275 de fecha 26/02/2020, folio 30.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”; y de otro, la Ley 8020 del 25 de enero de 2021 “*por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la Jurisdicción*”, los requisitos impuestos en estas normas para la presentación de las demandas, no serían posible exigirlos en el presente proceso, toda vez que como se indicó la demanda fue presentada el 26 de febrero de 2020, es decir, desde antes de la declaratoria de la emergencia sanitaria decretada en el territorio nacional por causa del Coronavirus COVID-19; en todo lo demás si se tramitará de acuerdo a las reglas consagradas en las recientemente modificaciones del CPACA, como lo señala el artículo 86 de la Ley 2080 de 2021.

Igualmente se tiene que con la demanda de allegó el correspondiente poder conferido por el Representante legal de ARM CONSULTING LTDA a la abogada DIANA CAROLINA PINEDA CASTAÑEDA (fl. 20 expediente electrónico); sin embargo, la togada a través de mensaje de datos remitido al canal digital del Juzgado envió escrito de renuncia al poder conferido (fls. 32 y 33); en igual sentido, se remitió poder otorgado a la litigante ANGELA LIZETH CARRANZA MOYA²; por ende, se reconocerá personería jurídica a la abogada ANGELA LIZETH para que actúe en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a ella otorgado.

Así las cosas, visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda iniciada a través del medio de control de Controversias Contractuales, instaurada por la SOCIEDAD ARM CONSULTING LTDA contra el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

SEGUNDO: Notificar el presente auto en forma personal al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificación, por medio mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA, conforme lo contempla el artículo 199 Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

TERCERO: Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

² Memorial poder que se puede visualizar a través del mensaje de datos allegado el 28 de agosto de 2020, cargado al expediente electrónico en la plataforma tyba, mediante el enlace file:///C:/Users/mrodrigue/Downloads/50001333300820200003800_ACT_AGREGAR%20MEMORIAL_28-08-2020%204.11.45%20p.m..pdf

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

CUARTO: Notificar el presente auto en forma personal al MINISTERIO PÚBLICO delegado ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, **córrasele** traslado a los demandados y al ministerio público por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) y 200 del CPACA.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada ANGELA LIZETH CARRANZA MOYA, para que actúe en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido, cargado en la plataforma Justicia XXI Web – tyba a través de archivo pdf, en el enlace file:///C:/Users/mrodrigpe/Downloads/50001333300820200003800_ACT_AGREGAR%20MEMORIAL_28-08-2020%204.11.45%20p.m..pdf.

SÉPTIMO: Aunque debería disponerse conforme al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., la consignación a cargo de la demandante de la suma correspondiente por concepto de gastos ordinarios del proceso, el despacho se abstiene en este momento de aplicar tal norma dado que las notificaciones y copias requeridas para tal efecto se harán de manera electrónica, lo cual no genera costo alguno.

OCTAVO: Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, Justicia XXI Web.

NOVENO: En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza

Firmado Por:

ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZGRANADOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bba0be7aea048c46e67278273fddd1ad54f5e4ab0f4a051697ebc7657a5571b

Documento generado en 09/03/2021 07:55:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**